

**ADENDA NO. 1  
PROSPECTO DE INFORMACIÓN  
PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y  
PAPELES COMERCIALES EN EL SEGUNDO MERCADO DE  
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**



Abril de 2021

NIT: 890.922.447-4

Domicilio Principal: Carrera 25 No. 3-45 Piso 3, Medellín – Colombia

La presente Adenda No. 1 modifica y adiciona las estipulaciones que se enuncian a continuación, del prospecto de información de diciembre de 2019 (en adelante el “Prospecto de Información”) correspondiente al Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales en segundo mercado (en adelante el “Programa”) de Construcciones El Cóndor S.A. (el “Emisor”). La inscripción automática del Programa en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la respectiva oferta pública, fueron informadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) mediante oficio con radicado 2019160048-004-000 de fecha 3 de diciembre de 2019.

La presente Adenda No. 1 forma parte integral del Prospecto de Información. Los términos utilizados en esta Adenda No. 1 tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda No. 1. Se subrayan las modificaciones incluidas en la Adenda No. 1 con relación al Prospecto de Información.

1. Se modifica la sección “Características de las Ofertas de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales” del Prospecto de Información, para incluir la posibilidad de tener emisiones de Valores con cargo al Programa respaldadas con una garantía parcial o total otorgada por un tercero, cuyo texto quedará así:

**Características de las Ofertas de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales**

<b>Clase de Valor:</b>	Bonos Ordinarios, los cuales podrán emitirse con o sin garantía	<b>Clase de Valor:</b>	Papeles Comerciales los cuales podrán emitirse con o sin garantía
<b>Número de Series:</b>	Nueve (9) series: A, B, C, D, E, F, G, H e I	<b>Número de Series:</b>	Tres (3) series: A, B y C
<b>Plazo de Vencimiento:</b>	Entre un (1) año y quince (15) años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios.	<b>Plazo de Vencimiento:</b>	Superiores a quince (15) días e inferiores a un (1) año contados a partir de la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales.
<b>Calificación de los Bonos Ordinarios</b>	Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores otorgó una calificación de (A-) a los Bonos Ordinarios. Ver Anexo A de la Tercera Parte del presente Prospecto de Información.	<b>Calificación de los Papeles Comerciales</b>	Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores otorgó una calificación de (F2) a los Papeles Comerciales. Ver Anexo A de la Tercera Parte del presente Prospecto de Información.
<b>Garantía</b>	<u>Los Bonos Ordinarios de las respectivas Emisiones con cargo al Programa podrán ser garantizados o no, según lo determine el Emisor en el Aviso de la Oferta Pública de la Emisión correspondiente, en atención a las necesidades y circunstancias de la respectiva Emisión de Bonos Ordinarios.</u>	<b>Garantía</b>	<u>Los Papeles Comerciales de las respectivas Emisiones con cargo al Programa podrán ser garantizados o no, según lo determine el Emisor en el Aviso de la Oferta Pública de la Emisión correspondiente, en atención a las necesidades y circunstancias de la respectiva Emisión de Papeles Comerciales.</u>

2. Se modifica la sección “Glosario de Términos del Programa” del Prospecto de Información, con el propósito de incluir las siguientes definiciones adicionales:

**Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie:** son los Bonos Ordinarios en Circulación que especifique el Emisor en el Aviso de Oferta Pública para que los Inversionistas realicen el Pago en Especie de la respectiva Emisión de Bonos Ordinarios.

**Bonos Ordinarios en Circulación:** Son los bonos ordinarios emitidos por el Emisor y que se encuentran en circulación al momento de la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública. Estos Bonos Ordinarios en Circulación se podrán entregar como Pago en Especie en futuras Emisiones.

**Fecha de Vencimiento:** Es la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Valores en cada una de las Emisiones, contada a partir de la Fecha de Emisión.

**Garantía:** Significa la garantía otorgada por un tercero la cual tendrá las características de ser independiente, irrevocable y a primer requerimiento, por medio la cual se garantizará de manera total o parcial el pago de capital e intereses de los Valores que hagan parte de determinada Emisión con cargo al Programa, en el caso en que así lo defina el Emisor y en los términos del contrato de garantía que se celebre entre el garante y Emisor, así como en los términos del respectivo Aviso de Oferta Pública. Esta Garantía deberá constituirse de conformidad con los lineamientos señalados en el Instructivo para el Tratamiento de Emisiones Garantizadas por Entidades Distintas al Fondo Nacional de Garantías y Expedido por el Administrador de los Valores.

**Instructivo para el Tratamiento de Emisiones Garantizadas por Entidades Distintas al Fondo Nacional de Garantías y Expedido por el Administrador de los Valores:** Documento expedido por el Administrador de los Valores, a través del cual se informa a emisores, Depositantes Directos y al mercado en general, los lineamientos mínimos que debe contener una garantía en el marco de una emisión de valores garantizada por una entidad distinta al Fondo Nacional de Garantías.

**Monto de la Emisión:** Es el número de Valores que integran la Emisión multiplicado por su Valor Nominal.

**Monto de la Oferta:** Es el número de Valores ofrecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública multiplicado por el Valor Nominal. El Monto de la Oferta no puede exceder en ningún caso el monto de la respectiva Emisión.

**Monto de Sobre-adjudicación:** Es el número de Valores que el Emisor puede adjudicar en exceso del Monto de la Oferta en una determinada Oferta Pública, multiplicado por el Valor Nominal de los mismos. El Monto de la Oferta más el Monto de Sobre-adjudicación no puede exceder en ningún caso el respectivo monto de la respectiva Emisión.

**Pago en Especie:** Es el pago que realiza el Inversionista al Emisor entregando como prestación Bonos Ordinarios en Circulación para la adquisición de Bonos Ordinarios en las nuevas Emisiones de Bonos Ordinarios, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública.

**Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie:** Es el precio que el Emisor reconocerá por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie y que será publicado el día hábil anterior a la respectiva Emisión de Bonos Ordinarios en el Aviso de Oferta Pública o el mismo día de la emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por la BVC, a más tardar antes de la apertura de la misma.

**Sobre-adjudicación:** Es la posibilidad de adjudicar un número de Valores superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que dicha posibilidad haya sido señalada en el mencionado Aviso de Oferta Pública y el monto total demandado sea superior al Monto de la Oferta en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Será facultad del Emisor atender la demanda insatisfecha según criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo y hasta por el Monto de Sobre-adjudicación que se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública, siempre que el Monto de la Oferta más el Monto de Sobre-adjudicación no exceda el Monto de la Emisión.

**Reapertura:** Es el mecanismo en virtud del cual el Emisor podrá adicionar el Monto de la Emisión de Bonos Ordinarios, previa autorización de la SFC, siempre y cuando dicha adición no sea posterior a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Ordinarios, todo lo anterior en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010.

**Remanente:** es la porción que debe ser pagada en dinero en efectivo por parte de los Inversionistas adjudicatarios de los Bonos Ordinarios al Emisor, para completar el pago de los Bonos Ordinarios, cuando la forma de pago sea Pago en Especie. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto.

**Término de Intercambio:** Corresponderá a la razón entre el Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios y el Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, redondeado al valor más próximo con seis (6) decimales.

3. Se modifica en la Sección “Glosario de Términos del Programa” del Prospecto de Información, la siguiente definición:

**Tasa Cupón:** Es la tasa de interés del Valor que corresponde al porcentaje que reconoce el Emisor al Tenedor de los Valores (tasa facial), para cada subserie ofrecida de cada Emisión. Para cada Emisión la Tasa Cupón podrá ser definida en el respectivo Aviso de Oferta Pública. En caso de que la Tasa Cupón no se defina en el respectivo Aviso de Oferta Pública, la Tasa Cupón es la tasa de corte cuando la colocación se realice a través del mecanismo de subasta, y la tasa de rentabilidad ofrecida cuando la colocación se realice a través del mecanismo de demanda en firme.

4. Se modifica el literal A “Autorización de la inscripción del Programa” del Capítulo 1, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará del siguiente tenor:

#### **A. Autorización de la inscripción del Programa.**

El día catorce (14) del mes de noviembre de 2019, mediante Acta No. 323, la Junta Directiva autorizó la solicitud ante la SFC, para la inscripción de un programa de emisión y colocación, la inscripción automática en el RNVE y las ofertas públicas de los Valores en el Segundo Mercado, hasta por la suma de quinientos mil millones de Pesos (\$500.000.000.000).

Adicionalmente, el día 22 del mes de febrero de 2021, mediante Acta No. 349, la Junta Directiva autorizó modificar el Reglamento del Programa y reflejar las modificaciones pertinentes dentro del Programa, con el fin de: (i) incluir la posibilidad de tener determinadas Emisiones de Valores con cargo al Programa respaldadas con una garantía parcial o total según lo determine el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública; (ii) incluir la posibilidad para el Emisor de recibir Bonos Ordinarios en Circulación como Pago en Especie de nuevas emisiones de Bonos Ordinarios y; (iii) incluir la posibilidad de reapertura en las emisiones de Bonos Ordinarios, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010.

Mediante oficio 2019160048-004-000 de fecha 3 de diciembre de 2019, la SFC reconoció el cumplimiento de los requisitos para la inscripción automática en el RNVE de los Valores con cargo al Programa y su Oferta Pública.

Igualmente, mediante oficio 2021045424-004-000 de fecha 12 de abril de 2021, la SFC autorizó las modificaciones al Programa en relación, entre otras, con incluir la posibilidad de contar con Emisiones de Valores con Garantía, la posibilidad de recibir Bonos Ordinarios en Circulación como Pago en Especie de nuevas Emisiones de Bonos Ordinarios y la posibilidad de reapertura en las emisiones de Bonos Ordinarios.

5. Se modifica el numeral 1 “Clase de valor” del literal B del Capítulo 1, Primera Parte del Prospecto de Información, con la finalidad de hacer referencia a la posibilidad de que los Bonos Ordinarios sean garantizados:

#### **B. Clase de Valor, Ley de Circulación y Negociación Secundaria**

##### **1. Clase de Valor**

Los valores que podrán ser emitidos por el Emisor con cargo al Programa serán Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales, los cuales podrán contar o no con Garantía, tal como éstos se definen en el Decreto 2555 de 2010 y en el Reglamento del Programa aprobado por la Junta Directiva del Emisor mediante Acta No. 323 del 14 de noviembre de 2019, cuyas modificaciones fueron autorizadas por la Junta Directiva del Emisor mediante Acta No. 349 del 22 de febrero de 2021. Los Bonos Ordinarios y los Papeles Comerciales serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 se podrá renovar el plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública de los Valores que hagan parte del Programa, comprendiendo los mismos Valores, o la inclusión de otros, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SFC.

6. Se adiciona un numeral 7 al literal C “Monto del Cupo Global del Programa, Cantidad de Valores ofrecidos, Denominación, Valor Nominal, Inversión Mínima y Precio de Suscripción” del Capítulo 1, Primera Parte del Prospecto de Información, así:

##### **7. Reapertura de Emisiones de Bonos Ordinarios**

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor durante la vigencia del Programa, podrá realizar la Reapertura de una subserie de Bonos Ordinarios que hagan parte del Programa, cuando la subserie haya sido colocada en su totalidad y no sea posterior a la Fecha de Vencimiento de la subserie, la cual será con cargo al Cupo Global del Programa. Agotado el Cupo Global, el Emisor podrá solicitar a la SFC la Reapertura de la respectiva subserie de Bonos.

Dado que la Reapertura supone las mismas condiciones faciales de los Bonos Ordinarios que hacen parte de las subseries objeto de Reapertura, su Fecha de Emisión será la misma establecida en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión de Bonos Ordinarios inicial.

Las subseries objeto de Reapertura, serán las especificadas en el Aviso de Oferta Pública que contenga la Reapertura. Los criterios de selección que el Emisor tendrá en cuenta para la selección de las subseries objeto de Reapertura en el contexto de su estrategia de financiación, serán: (i) el perfil de vencimientos de los Bonos Ordinarios en circulación; (ii) la liquidez de los Bonos Ordinarios en circulación; (iii) las condiciones faciales de los Bonos Ordinarios (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación) y (iv) que el plazo de la subserie objeto de Reapertura deberá estar vigente y con no menos de un (1) año de antelación al vencimiento de la subserie.

Además de los términos y condiciones generales propios de un Aviso de Oferta Pública, el Emisor establecerá en el Aviso de Oferta Pública respectivo la Reapertura; y en él determinará: (i) las subseries objeto de Reapertura; (ii) la mención expresa y clara de que las condiciones faciales de las subseries objeto de Reapertura corresponden en su totalidad a las características bajo las cuales las subseries fueron originalmente emitidas; (iii) las condiciones faciales de las subseries objeto de Reapertura (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación).

El proceso de Reapertura se surtirá a través de la BVC, de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Emisor empleará los mecanismos de colocación descritos en el numeral 3, Literal D, Capítulo 3, Primera Parte del presente Prospecto de Información, según sean aplicables.

Se utilizarán los sistemas transaccionales de la BVC establecidos para los mecanismos de colocación descritos en el numeral 3, Literal D, Capítulo 3, Primera Parte del presente Prospecto de Información, conforme al procedimiento operativo establecido en el instructivo de la BVC para cada Emisión de Bonos Ordinarios que contenga la Reapertura y en la reglamentación vigente aplicable.

El procedimiento operativo aplicable a cada Emisión que establezca la Reapertura será determinado en el instructivo de la BVC, según el mecanismo de colocación establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

En todo caso el Emisor dará cumplimiento a lo establecido en el Título I del Libro 4 del Decreto 2555 de 2010, para la Emisión y Oferta Pública de Bonos Ordinarios.

7. Se modifica el literal I “Objetivos económicos y financieros de las emisiones” del Capítulo 1, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

Los recursos provenientes de la colocación de los Valores serán destinados en un cien por ciento (100%) para la sustitución de pasivos financieros del Emisor.

En los Avisos de Oferta Pública podrá señalarse que los Inversionistas podrán pagar los Bonos Ordinarios mediante Pago en Especie, lo cual se entiende como una sustitución de los pasivos financieros del Emisor. El Remanente será utilizado en un ciento por ciento (100%) para la sustitución de los pasivos financieros del Emisor.

De forma temporal, y por un corto plazo, los recursos producto de la colocación de los Valores podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación. La inversión temporal deberá realizarse en instrumentos financieros de renta fija cuya calificación no sea inferior a doble A más (AA+) y/o fondos de inversión colectiva de alta liquidez, administrados por entidades vigiladas por la SFC.

En caso de que más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la colocación de cada una de las Emisiones sea destinado al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor, deberá ser revelado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

La destinación de los recursos provenientes de las colocaciones de Papeles Comerciales no vulnerará lo previsto en el numeral 2 del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, según el cual: “Los recursos obtenidos a través de la colocación de Papeles Comerciales no podrá destinarse a la realización de actividades propias de los establecimientos de crédito ni a la adquisición de acciones o bonos convertibles en acciones.

8. Se modifica el literal K “Administrador de los Valores” del Capítulo 1, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará del siguiente tenor:

#### **K. Administrador de los Valores**

El Administrador de los Valores realizará la custodia y administración de los Valores conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, al Reglamento de Operaciones de Deceval según éstos sean modificados, sustituidos o adicionados y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y el Administrador de los Valores en el contrato de depósito y administración de los Valores celebrado en relación con el Programa.

El Emisor realizará el pago por concepto de capital e intereses a los Tenedores de Valores a través del Administrador de los Valores, siempre que los Tenedores de Valores sean Depositantes Directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos.

Así mismo, el Administrador de los Valores ejercerá todas las actividades operativas derivadas del depósito de los Valores.

Adicionalmente, el Administrador de los Valores cuenta con un manual de políticas para el tratamiento de datos, el cual puede ser consultado en su página web [www.deceval.com.co](http://www.deceval.com.co).

9. Se modifica el literal M “Garantías y prelación” del Capítulo 1, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

#### **M. Garantías y prelación**

Las Emisiones de Valores que, de manera independiente se realicen con cargo al Programa podrán estar garantizadas o no, de forma total o parcial, en atención a las condiciones y circunstancias de cada una de las Emisiones, y dicha calidad se precisará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Cualquiera de los representantes legales del Emisor, de conformidad con las facultades conferidas por la Junta Directiva, determinará, antes de realizar una Emisión, si es necesario que esta cuente con una Garantía y si la misma deberá ser total o parcial. Dicha decisión se determinará con base en las condiciones de mercado existentes al momento de realizar cada una de las Emisiones. En el caso en que cualquiera de los representantes legales del Emisor decida que una determinada Emisión estará garantizada, la modalidad de Garantía a utilizar será una garantía independiente, a primer requerimiento e irrevocable, que respalde tanto el pago del capital como el pago de intereses corrientes (no moratorios) de los Valores. La Garantía se documentará a través de un contrato de garantía celebrado entre el garante y el Emisor que será remitido a la SFC de manera previa a cada Emisión de Valores, y se anexará al presente Prospecto de Información. La Garantía que respalde el pago total o parcial de la emisión respectiva, deberá constituirse de conformidad con los lineamientos señalados en el Instructivo para el Tratamiento de Emisiones Garantizadas por Entidades Distintas al Fondo Nacional de Garantías y Expedido por el Administrador de los Valores.

Una vez cualquiera de los representantes legales del Emisor tome la decisión de que alguna de las Emisiones estará garantizada, el Emisor cotizará el costo de la Garantía con entidades nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del siguiente listado:

- a. Establecimientos bancarios locales con calificación AAA,

- b. Entidades pertenecientes a la banca de segundo piso (instituciones oficiales especiales – IOE), tales como, pero sin limitarse a: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A - Bancóldex, Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN.
- c. Entidades financieras extranjeras con una calificación mínima de BBB- internacional o su equivalente y/o
- d. Banca multilateral.

Lo anterior, siempre y cuando dichas entidades cuenten, al momento de la Emisión, con una calificación al menos de AAA local o equivalente si el garante es colombiano, o con una calificación mínima de BBB- internacional o equivalente si el garante es extranjero.

Se incluirá la siguiente información en el respectivo anexo al presente Prospecto de Información:

- a. La Emisión de Valores con cargo al Programa que estará garantizada, y la siguiente advertencia: LA GARANTÍA RESPALDA HASTA [PORCENTAJE] DE INTERESES CORRIENTES Y CAPITAL, DE LA [NÚMERO DE EMISIÓN] EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y PAPELES COMERCIALES DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.
- b. Nombre, domicilio y dirección del garante.
- c. La naturaleza jurídica del garante y su régimen legal aplicable.
- d. Actividad principal, breve reseña histórica de la entidad y datos sobre la conformación de la entidad.
- e. La información relativa a la calificación otorgada al garante.
- f. Copia del último estado financiero de propósito general de fin de ejercicio, junto con el informe presentado por el auditor del garante sobre dicho estado financiero, acompañado de sus respectivas notas explicativas
- g. Cobertura exacta y operatividad de la misma.
- h. Eventos en los cuales se hará efectiva la Garantía.
- i. Valor de la Garantía.
- j. Procedimiento a seguir para determinar si hay lugar a la utilización de la Garantía.
- k. Duración y terminación de la Garantía.
- l. El texto completo de la Garantía.
- m. El procedimiento que se surtirá en caso de que el Emisor no cuente con los recursos para atender las obligaciones de la respectiva Emisión.
- n. En el caso en que más de una Emisión con cargo al Programa esté garantizada con una Garantía expedida por el mismo garante, se determinará qué afectación tendría la ejecución de la Garantía con respecto a otras Emisiones, en caso de haberla.

Adicionalmente, en el caso en que el garante sea una entidad extranjera se incluirá la siguiente información:

- a. La Emisión de Valores con cargo al Programa que estará garantizada, y la siguiente advertencia: LA GARANTÍA RESPALDA HASTA [PORCENTAJE] DE INTERESES Y CAPITAL, DE LA [NÚMERO DE LA EMISIÓN] EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.
- b. Nombre del garante, su domicilio y dirección, la duración de la entidad y las causales de disolución.
- c. La naturaleza jurídica del garante y su régimen legal aplicable.
- d. Actividad principal, breve reseña histórica de la entidad y datos sobre la conformación de la entidad.
- e. En caso de que la Garantía se haga efectiva en Colombia, la indicación de los agentes designados para recibir notificaciones de las actuaciones judiciales en nombre del garante.
- f. La información relativa a la calificación otorgada al garante.
- g. Copia del último estado financiero de propósito general de fin de ejercicio, junto con el informe presentado por el auditor del garante sobre dicho estado financiero, acompañado de sus respectivas notas explicativas.
- h. En caso de que la ley o la jurisdicción aplicable a la Garantía corresponda a otra diferente a la colombiana, se especificará la misma.
- i. Una opinión legal emitida por un abogado idóneo, autorizado para ejercer como tal en el país o estado a cuyas leyes se someta la Garantía, que no tenga interés alguno en el resultado del proceso de emisión, acerca del perfeccionamiento de(los) respectivo(s) contrato(s) de Garantía, de conformidad con las normas que les sean aplicables, así como de la capacidad del garante y de quien lo representa para emitir la Garantía.
- j. Procedimiento para la ejecución de la Garantía, incluyendo información sobre las acciones judiciales a que haya lugar y el plazo para impetrarlas.

k. En caso de que más de una Emisión con cargo al Programa esté garantizada con una Garantía expedida por el mismo garante, se determinará qué afectación tendría la ejecución de la Garantía con respecto a otras Emisiones, en caso de haberla.

l. El señalamiento del término preciso para incoar las acciones legales para el cumplimiento forzoso de la garantía.

m. El procedimiento que deba adelantarse para su cobro extrajudicial o ejecución forzosa judicial.

n. La obligación del garante domiciliado en el extranjero de suministrar al emisor oportunamente la información periódica y relevante correspondiente, con el objeto de que este pueda cumplir con las normas del mercado de valores colombiano.

o. La obligación del garante de informar al representante legal del emisor cualquier modificación en su calificación, así como también toda circunstancia que afecte o pueda llegar a afectar en cualquier forma la garantía o la efectividad de la misma.

p. Igualmente, la obligación del emisor de comunicar al mercado de valores colombiano, en los términos y condiciones previstos para el régimen de información relevante, la información suministrada conforme a los literales n y o anteriores.

También se informará el nombre del garante, su domicilio, su actividad principal y su calificación en el Aviso de Oferta Pública de cada Emisión garantizada.

10. Se modifica el literal C “Rendimiento de los Valores” del Capítulo 2, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

### **C. Rendimiento de los Valores**

Cualquiera de los representantes legales del Emisor, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Junta Directiva en los respectivos estatutos sociales del Emisor, determinará las condiciones financieras que tendrán los Valores, de acuerdo con las subseries ofrecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa de rentabilidad ofrecida será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública o de forma separada, el día de la emisión de los Valores en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC de ser el caso, cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme, o la tasa máxima de rentabilidad ofrecida será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública o de forma separada, el día de la emisión de los Valores en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC, de ser el caso, cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa.

En cualquiera de los dos casos, el rendimiento deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los Valores, cumpliendo con los lineamientos señalados en el Reglamento del Programa.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el Valor Nominal respecto de los Valores de todas las series. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente Oferta Pública y deberán incluirse en el Aviso de Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para las Emisiones, establecidos en el Reglamento del Programa.

Una vez ocurra la Fecha de Vencimiento, o la fecha en que se cause el pago total, los Valores correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o del capital correspondiente en el momento indicado, los Valores devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio Colombiano, la Ley 445 de 1990 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no pudiese realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. En dicho caso, el Administrador de los Valores procederá, a más tardar al día hábil siguiente a comunicar esta situación a los depositantes directos, y a las autoridades competentes.

### **Bonos Ordinarios:**

#### **Series A, D y G**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series A, D y G estará determinado por una tasa fija en términos efectivos anuales.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

### **Series B, E y H**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series B, E y H estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que se inicie o finales el respectivo período de causación del interés, según el respectivo Aviso de Oferta Pública con base en el último dato oficial suministrado por el DANE. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula

Tasa de rendimiento E.A. (%):  $(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + \text{Margen}\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IPC utilizado sufra alguna modificación.

### **Series C, F e I**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series C, F e I estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia o finaliza el respectivo período de causación del interés, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública y tal como se señala en el reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de rendimiento N.M.V. (%):  $\text{IBR (N.N.V.)} + \text{margen (\%)}$

Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

### **Papeles Comerciales:**



### **Serie A**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie A estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Papeles Comerciales correspondientes.

### **Serie B**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que inicia o finaliza el respectivo período de causación del interés, según el respectivo Aviso de Oferta Pública con base en el último dato oficial suministrado por el DANE. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula

Tasa de rendimiento E.A. (%):  $[(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + \text{Margen}\% \text{ E.A.})] - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IPC utilizado sufra alguna modificación.

### **Serie C**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie C estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia o finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de rendimiento N.M.V. (%):  $\text{IBR (N.N.V.)} + \text{margen (\%)}$

Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

11. Se incluye un literal I en la Primera Parte, Capítulo 2 del Prospecto de Información, así:

#### **I. PAGO EN ESPECIE EN NUEVAS EMISIONES DE BONOS ORDINARIOS**

El Emisor podrá recibir Bonos Ordinarios en Circulación como Pago en Especie de las nuevas Emisiones de Bonos Ordinarios que realice. En tal evento, por concurrir en el Emisor las calidades de acreedor y de deudor respecto de los Bonos Ordinarios en Circulación, de conformidad con el artículo 1724 del Código Civil y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, operará el fenómeno de la confusión y se extinguirán las obligaciones derivadas de dichos Bonos Ordinarios en Circulación.

Las condiciones particulares aplicables a las Emisiones de Bonos Ordinarios que admiten el Pago en Especie serán las señaladas en el literal E del Capítulo 3 de la Primera Parte del presente Prospecto de Información.

En caso de que en el Aviso de Oferta Pública se estableciera que la forma de pago de los Bonos Ordinarios sea el Pago en Especie, la adjudicación y el cumplimiento se realizará a través del mecanismo que se indique en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto, y que será descrito en el respectivo Aviso de Oferta Pública de la Emisión de Bonos Ordinarios correspondiente y publicado por el Emisor para el conocimiento del mercado.

12. Se modifica el literal C “Medios a través de los cuales se formulará la Oferta Pública” del Capítulo 3, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

#### **C. Medios a través de los cuales se formulará la Oferta Pública**

Los respectivos Avisos de Oferta Pública podrán ser enviados por el Emisor a los Inversionistas Calificados interesados que determine el Emisor, a través de los medios acordados con ellos y/o podrá ser publicado a través del boletín diario de la BVC. En el Aviso de Oferta Pública se incluirán las características de cada Emisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 5.2.3.1.12 del Decreto 2555 de 2010.

13. Se modifica el numeral 2 “Reglas para la Colocación” del literal D del Capítulo 3, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

#### **2. Reglas para la Colocación**

La colocación de los Valores podrá efectuarse a través del Agente Líder Colocador y los demás Agentes Colocadores que podrán ser designados por el Emisor de común acuerdo con Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera en desarrollo del mandato dado por el Emisor y que se señalarán en el Aviso de Oferta Pública.

La colocación de los Valores se adelantará mediante la modalidad de Colocación al Mejor Esfuerzo.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente en el momento en que se defina en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, pudiéndose colocar a Valor Nominal, con una prima o un descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

El mecanismo de adjudicación de los Valores podrá ser el de subasta holandesa (con y sin Monto de Sobre-adjudicación) o el de demanda en firme (con y sin Monto de Sobre-adjudicación), según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En cada Aviso de Oferta Pública se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que los Inversionistas deberán acudir para presentar las demandas, número de teléfono, o la dirección donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas y la hora límite hasta la cual se recibirán.

Las demandas de los Inversionistas por los Valores se podrán realizar a través de los Agentes Colocadores o directamente por otros agentes afiliados al Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC

Mercado Electrónico Colombiano ("Afiliados al MEC), de ser el caso, siempre y cuando así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta de Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para la Emisión. Los Agentes Colocadores o los Afiliados al MEC serán quienes presenten las demandas en nombre propio o de los potenciales inversionistas, según corresponda y serán vinculantes, en los horarios de recepción de las demandas que se indiquen en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Las demandas realizadas directamente por los Agentes Colocadores o Afiliados al MEC, que se ajusten a lo establecido en el instructivo operativo que la BVC expida para cada colocación, son las que se tendrán en cuenta para la adjudicación. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores o Afiliados al MEC no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto. En tal caso, el Agente Colocador o Afiliado al MEC responderá frente al potencial inversionista de conformidad con lo que sobre el particular establezcan las normas del Mercado Público de Valores y en particular, aquellas relacionadas con los deberes exigibles a los intermediarios de valores.

El Emisor o la BVC serán los encargados de realizar la adjudicación conforme a los términos y condiciones del presente Prospecto de Información, el respectivo Aviso de Oferta o al respectivo instructivo operativo que emita la BVC (de ser el caso), así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las demandas.

Los potenciales Inversionistas Calificados deberán presentar sus demandas en el horario que se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en las condiciones en él indicadas.

Finalizado el proceso de adjudicación de los Valores, la BVC o el Emisor informarán a los Agentes Colocadores y Afiliados al MEC, de ser el caso, las operaciones que les fueron adjudicadas o rechazadas, para que estos a su vez informen a los Inversionistas.

En el evento en que el Emisor ofrezca más de una subserie, se establecerá en el respectivo Aviso de Oferta Pública el criterio para su adjudicación, en el evento de sobredemanda.

Cualquiera de los representantes legales del Emisor, de acuerdo con las facultades impartidas por la Junta Directiva determinará las condiciones financieras que tendrán los Valores, de acuerdo con las subseries ofrecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La tasa de rentabilidad ofrecida será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública o de forma separada, el día de la emisión de los Valores en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC de ser el caso, cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme, o la tasa máxima de rentabilidad ofrecida será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública o de forma separada, el día de la Emisión en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC, de ser el caso, cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de subasta holandesa.

Una vez establecida la Tasa Cupón para cada subserie ofrecida, ésta será inmodificable durante todo el plazo de los respectivos Valores de la respectiva Emisión. Por consiguiente, en caso de que el Emisor ofrezca nuevos lotes, sobre subseries ya ofrecidas, la oferta se hará por el Precio de Suscripción de los Valores o por la tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida.

Dentro de una misma Emisión de Bonos Ordinarios, en el evento en que queden saldos sin colocar, éstos podrán ser ofrecidos en un lote subsecuente mediante un nuevo Aviso de Oferta Pública. Los lotes subsecuentes podrán constar de subseries previamente ofertadas, solamente bajo las mismas condiciones en las que fueron ofertadas primariamente, y/o de subseries diferentes.

14. Se modifica el numeral 3 "Mecanismos de Colocación" del literal D del Capítulo 3, Primera Parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

### **3. Mecanismos de Colocación:**

Las Emisiones podrán ser colocadas bajo los siguientes mecanismos:

#### **Mecanismo de Subasta:**

La subasta holandesa para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de subasta holandesa desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

El procedimiento operativo de la subasta holandesa se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para cada subasta holandesa disponible en el sitio web [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co). La adjudicación, se realizará al cierre del horario establecido para el ingreso de demandas al sistema electrónico de adjudicación, indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública, respetando las condiciones allí especificadas.

Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al Monto de la Oferta del respectivo Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por el Monto de Sobre-adjudicación, sin exceder el Monto de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Siempre que la demanda sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del Monto de la Oferta en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, el Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s) subserie(s) ofrecidas o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo se refiere. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al Monto de la Oferta informado en el Aviso de Oferta Pública, salvo que las demandas presentadas a la subasta holandesa fueren inferiores al Monto de la Oferta.

#### **Mecanismo de Demanda en Firme:**

(i) Mecanismo de demanda en firme utilizando los sistemas de la BVC:

La demanda en firme para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de demanda en firme, desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

La adjudicación de los Valores a los destinatarios de la oferta se podrá realizar por orden de llegada o a prorrata según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el evento en que la adjudicación de los Valores a los Inversionistas se realice a prorrata, se atenderá la recepción de las demandas por parte de la BVC en el sistema electrónico de adjudicación de conformidad con lo establecido en el instructivo operativo que la BVC expida para cada colocación.

La adjudicación de los Valores a los Inversionistas se podrá realizar por orden de llegada, de acuerdo con la fecha y hora de la recepción de las demandas por la serie por parte de la BVC en el sistema electrónico de adjudicación. En el evento en que la demanda supere el Monto de la Oferta, la demanda que cope el monto ofrecido será fraccionada, cumpliendo con los múltiplos y mínimos de inversión establecidos y el exceso será rechazado. En el evento en que la demanda supere el Monto de la Oferta y dos o más demandas copen el monto ofrecido, si éstas fueron ingresadas al sistema en el mismo instante (fecha y hora) prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado, si los montos son iguales, se adjudicará por orden alfabético de acuerdo con lo indicado en el instructivo operativo que expida la BVC para la colocación.

En el proceso de colocación se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas y el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La certificación expedida por el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá informarse a la SFC el día de la colocación, utilizando para ello el mecanismo de información relevante.

Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por el Monto de Sobre-adjudicación, sin exceder el Monto de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Siempre que la demanda sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del Monto de la Oferta, el Emisor podrá decidir no adjudicar montos o podrá otorgar montos parciales, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo se refiere. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al Monto de la Oferta informado en el Aviso de Oferta Pública, salvo que las demandas presentadas fueren inferiores al Monto de la Oferta.

(ii) Mecanismo de demanda en firme con adjudicación por parte del Emisor:

Para la adjudicación, el Emisor y los Agentes Colocador tendrán las funciones que aquí se señalan. Los destinatarios de la Oferta Pública deberán presentar sus demandas de compra ante los Agentes Colocadores respectivos, quien colocará al mejor esfuerzo los Valores bajo la modalidad de Demanda en Firme, el Día Hábil indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública. El monto adjudicado debe ser establecido teniendo en cuenta el monto máximo a adjudicar por serie de acuerdo con lo ofrecido por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta.

La adjudicación de los Valores a los destinatarios de la Oferta Pública se realizará por orden de llegada de conformidad con lo que se indique en el Aviso de Oferta Pública, y en todo caso verificando previamente que ellas cumplen las condiciones señaladas en el Aviso de Oferta Pública. En el evento en que la demanda supere la oferta, la demanda que cope el monto ofrecido será fraccionada y el exceso será rechazado. En caso de rechazo parcial de una demanda, el interesado podrá retirar la demanda, siempre que la haya condicionado a la adjudicación de un número mínimo de Valores.

Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por el Monto de Sobre-adjudicación, sin exceder el Monto de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

El Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al Monto de la Oferta informado en el Aviso de Oferta Pública, salvo que las demandas presentadas fueren inferiores al Monto de la Oferta.

El Emisor directamente o los Agentes Colocadores darán respuesta a las demandas de Valores, mediante aviso enviado por correo electrónico, al cierre del proceso el mismo día en el cual los potenciales Inversionistas hayan realizado sus demandas, indicando si la demanda llena los requisitos y si el orden de llegada da lugar a la adjudicación de Valores.

Una vez realizada la adjudicación de los Valores el revisor fiscal del Agente Líder Colocador suscribirá una certificación con destino a la SFC en la que certifique su presencia en el proceso de adjudicación y el resultado del mismo. La certificación expedida por el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá informarse el día de la colocación a la SFC utilizando para ello el mecanismo de información relevante.

El (los) Inversionista(s) favorecido(s) deberá(n) pagar al Emisor mediante transferencia electrónica, el valor de los Valores adjudicados, en la Fecha de Suscripción establecida en el respectivo Aviso de Oferta. Este mismo día el Administrador de los Valores realizará el registro y/o Anotación en Cuenta de la colocación individual de los derechos sobre los Valores.

El lugar de colocación de los Valores se definirá en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

15. Se adicional en el Capítulo 3, Primera Parte del Prospecto de Información, un literal E, así:

## **E. DE LAS OPERACIONES CON PAGO EN ESPECIE PARA NUEVAS EMISIONES DE BONOS ORDINARIOS**

### **1. Bonos Ordinarios que requieren Pago en Especie**

El Emisor podrá establecer que determinados Bonos Ordinarios que se ofrezcan en una o varias Emisiones podrán ser adquiridos mediante Pago en Especie. En tal caso, en el respectivo Aviso de Oferta Pública se indicarán

expresamente las condiciones de pago y los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie. Lo anterior sin perjuicio de que en algunos casos sea necesario el pago del Remanente según lo previsto en el numeral 5 de este literal E del Capítulo 3 de la Primera Parte del Prospecto de Información, en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

Lo descrito en el presente numeral no constituye el ejercicio de una opción de compra a favor del Emisor ni un prepago de los Bonos Ordinarios en Circulación, dado que la aceptación de los Tenedores de Bonos Ordinarios a la Oferta Pública que establezca que tales Bonos Ordinarios deben ser adquiridos mediante Pago en Especie es voluntaria; es decir, no conlleva para los Tenedores de Bonos Ordinarios la obligación de aceptarla.

## **2. Forma de perfeccionar el Pago en Especie**

Las emisiones de Bonos Ordinarios que establezcan como forma de pago el Pago en Especie sólo podrán ser pagados por los Inversionistas con los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, por medio de la transferencia de dichos valores a favor del Emisor, según se especifique en el Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de que en algunos casos sea necesario el pago del Remanente, según lo previsto en el numeral 5 de este literal E del Capítulo 3 de la Primera Parte del Prospecto de Información, en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

Los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie deben estar disponibles y sin ningún tipo de gravamen que limite su negociabilidad al momento de la Anotación en Cuenta.

Asimismo, el Inversionista que presente una demanda de Bonos Ordinarios en la que la forma de pago sea el Pago en Especie deberá: (i) contar con la cantidad de Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie disponibles de modo que pueda cubrir el valor nominal de los Bonos Ordinarios que le fueran adjudicados, y (ii) presentar la postura de demanda de los Bonos Ordinarios con el llenado de los requisitos legales y por los canales autorizados para ello, según lo establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

## **3. Mecanismos de adjudicación en caso de Pago en Especie**

La adjudicación de los nuevos Bonos Ordinarios y el cumplimiento del Pago en Especie se realizará a través del mecanismo indicado en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto y que será descrito en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

## **4. Valor al que se recibirán los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie**

El Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o descuento) de su valor nominal. Tal precio será definido con base en criterios como la suma de i) el promedio del precio limpio de cierre o de valoración de los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie de los últimos tres (3) – cinco (5) días (según lo estime el Emisor), anteriores a la publicación del Aviso de Oferta Pública, ii) los intereses acumulados de los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie hasta la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios, y iii) si el Emisor lo considera, una prima o descuento para reflejar en el precio las condiciones de mercado al momento de su determinación.

La Emisión de Bonos Ordinarios que se adquieran mediante Pago en Especie no implica un cambio en las características y condiciones de los Bonos Ordinarios que han sido establecidas en el Prospecto de Información. Así mismo, considerando los criterios para la definición del Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, los Inversionistas que estén interesados en suscribir los nuevos Bonos Ordinarios que permitan esta modalidad de pago recibirán Bonos Ordinarios que, si bien tienen características diferentes a las de los Bonos Ordinarios a Entregar en Forma de Pago en Especie, son comparables en términos de mercado y por tanto no se desmejora su calidad de acreedor del Emisor con respecto a la obligación precedente.

## **5. Pago de diferencial de valor entre los Bonos Ordinarios**

En las Emisiones de Bonos Ordinarios que contempla el Pago en Especie, siempre que el pago de los Bonos Ordinarios adjudicados a cada Inversionista (de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Oferta y el Instructivo Operativo BVC), no se realice en su totalidad con Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, habrá lugar al Remanente.

16. Se adiciona en el Capítulo 3, Segunda Parte del Prospecto de Información, un literal E, así:

#### **E. RIESGOS RELATIVOS A LA GARANTÍA**

No todas las Emisiones con cargo al Programa estarán garantizadas. Frente a aquellas Emisiones que cuenten con Garantía total o parcial, existen riesgos de cara al garante y a la Garantía.

Las operaciones del garante se encuentran sujetas a diversos riesgos propios de los mercados en los que opera, los cuales podrían afectar su liquidez, situación financiera o resultados de operación y, en consecuencia, afectar su capacidad para pagar cualquier reclamación derivada de la Garantía. En caso de presentarse una modificación drástica en las condiciones económicas de los mercados financieros y de capitales mundiales, la capacidad crediticia del garante se podría ver afectada, así como su posición financiera, liquidez y resultados operativos.

El garante puede ser sometido a toma de posesión o procedimiento similar o equivalente, dependiendo de la naturaleza jurídica del garante, y como consecuencia pasar a ser administrado por un ente del estado en donde está constituido, puede ser objeto de liquidación forzosa administrativa por parte del estado en donde está constituido, puede llegar a ser sometido a medida de vigilancia especial por parte del órgano de control competente, puede ser admitido a un proceso de reorganización o a un procedimiento análogo, puede entrar en proceso de liquidación, o puede ver su capacidad patrimonial afectada en forma grave. En estos eventos, los procedimientos de cobro y de pago de la Garantía pueden sufrir dificultades, y puede llegar a ser necesario: (i) que los Tenedores de los Valores designen un apoderado, con el fin de que sea éste quien gestione el cobro judicial o extrajudicial de la Garantía. Los costos de la contratación y ejecución serán asumidos por el Emisor; o (ii) que los Tenedores de los Valores designen un nuevo garante. En este evento, los costos de la constitución de la nueva garantía serán asumidos por el Emisor.

Igualmente, en caso que una emisión esté respaldada por parte de una entidad garante constituida en el exterior y ante el evento de un incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la Garantía en los tiempos y condiciones establecidos en la misma o que la capacidad patrimonial del garante sea afectada en forma grave por cualquier motivo, podría ser necesario acudir a procedimientos de cobro y ejecución de la garantía en una jurisdicción diferente a la colombiana, en razón al lugar donde esté constituido el garante o donde estén ubicados sus activos.

Con el fin de mitigar de estos riesgos, y tal y como consta en el Literal M, del Capítulo 1 de la Primera Parte del presente Prospecto de Información, la Garantía podrá ser otorgada únicamente por aquellas entidades que cuenten al momento de la Emisión, con una calificación al menos de AAA local o equivalente si el garante es colombiano, o con una calificación mínima de BBB- internacional o equivalente si el garante es extranjero. Adicionalmente, los Tenedores de los Valores tendrán la facultad de designar un apoderado (cuyos costos de contratación y ejecución serán asumidos por el Emisor), con el fin de que sea éste quien gestione el cobro judicial o extrajudicial de la Garantía en la respectiva jurisdicción.

17. Se corrige la numeración del literal A “Riesgos de la Estrategia actual del Emisor” del Capítulo 3, Segunda Parte, del Prospecto de Información, así:

#### **D. Riesgos de la estrategia actual del Emisor**

La estrategia del Emisor está concentrada actualmente en el sector de infraestructura. Debido a ello, los principales riesgos de dicho sector para el Emisor están asociados a:

**Competencia:** el hecho de que el mercado exija la participación en procesos licitatorios para el desarrollo de los proyectos hace que la agresividad y el ingreso de nuevos competidores sea un riesgo que puede impactar la estrategia actual del Emisor.

**Entorno regulatorio:** las modificaciones en la regulación, así como la existencia de un desarrollo jurisprudencial insuficiente en algunos frentes como es el caso de las iniciativas privadas son riesgos que pueden tener un impacto negativo en la estrategia actual del Emisor.

**Cultural:** las alianzas estratégicas son de gran importancia para el desarrollo de proyectos en el sector de infraestructura, sin embargo, ante una llegada de empresas internacionales a licitar para proyectos en el país, es posible que se presenten riesgos culturales y de comunicación entre los diferentes equipos de trabajo que se conformen para participar en los proyectos.

**Cambios en las condiciones contractuales, tales como ingresos o controversias:** la no recepción de los recursos estimados de algún proyecto o discrepancias con la autoridad competente sobre interpretaciones o alcances de cualquiera de los proyectos del Emisor pueden tener un impacto negativo en la estrategia actual del Emisor.

18. Se adicionan los siguientes literales al Capítulo 3, Segunda Parte, del Prospecto de Información, así:

#### **F. Riesgos operativos asociados al Pago en Especie**

La modalidad de Pago en Especie puede involucrar en el proceso de presentación de demandas el riesgo de una determinación errónea por parte del Inversionista de la cantidad de Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie necesarios para realizar el Pago en Especie de una orden que resulte adjudicada.

En aras de mitigar este riesgo, en el presente Prospecto de Información, así como en el respectivo Aviso de Oferta Pública, se incluye la definición y forma de calcular el Término de Intercambio. Para que el Inversionista pueda determinar el Término de Intercambio y, por ende, la cantidad de Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, el Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie será publicado el día de la Emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por la BVC, a más tardar antes de la apertura de la misma o en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Igualmente, en el presente Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta Pública, se incluye la definición de Precio de Suscripción.

Así mismo, los Inversionistas tendrán la posibilidad de consultar a través de su Depositante Directo, la cantidad de Bonos Ordinarios en Circulación de los que son titulares. Los Depositantes Directos cuentan con esta información disponible, a través del aplicativo SIIDJ (Sistema Integrado de Información Deceval) de Deceval.

#### **G. Riesgos de valoración asociados al Pago en Especie**

Para los Tenedores de Bonos Ordinarios sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC que acepten la oferta y hayan contabilizado al vencimiento o disponibles para la venta los Bonos Ordinarios en Circulación, existe el riesgo de que se genere un impacto en la valoración de su portafolio.

Antes de tomar una decisión de inversión, es recomendable que los Inversionistas evalúen el potencial riesgo derivado de un diferencial que pudiese existir entre el Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie y su precio de valoración. Cabe observar que el riesgo de valoración corresponde a un riesgo inherente al mercado y a la forma en que están construidas las curvas de valoración, el cual no puede ser mitigado ni por Emisor ni por los Inversionistas.

#### **H. Riesgo de posible pérdida de liquidez y/o de negociabilidad de los Bonos Ordinarios en Circulación**

Una oferta pública de Bonos Ordinarios que permita el Pago en Especie, no implica por sí misma un riesgo de liquidez y/o de pérdida de negociabilidad de los Bonos Ordinarios en Circulación, ante escenarios de poca demanda en el mercado.

No obstante, como ocurriría en cualquier oferta pública de valores, la mayor o menor negociabilidad de los Valores dependerá de los actores de mercado que adquieran los Bonos Ordinarios y su horizonte temporal de inversión.

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda No. 1, todas las demás estipulaciones del Prospecto de Información se mantienen vigentes y sin modificación alguna.



